

Rawson, 20 de octubre de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados "D., C. y otra en autos C. B., C. M. s/ Denuncia" (Expediente número 100.092, folio 1, año 2015, letra D; Oficina Judicial de Trelew, carpeta número 5589), donde a fojas 141/2 dedujo impugnación extraordinaria el querellante, C. C. B., con el patrocinio letrado de N. F. G., contra la sentencia de sobreseimiento de fojas 138 vuelta dictada por el Juez de la Circunscripción con asiento en Trelew, Marcelo Nieto Di Biase, que sobreseyó a N. D. y C. D. por el delito previsto en el Código Penal, artículo 173 inciso 11.

Y CONSIDERANDO:

Que el Juez de la Audiencia Preliminar debe resolver el sobreseimiento del imputado cuando surjan los presupuestos para hacerlo (Código Procesal Penal, artículo 297) y exclusivamente con la prueba que las partes presenten (Código Procesal Penal, artículo 296). Sin embargo, el

///

impugnante reconoce en su escrito de fojas 141/2 que no pidió incorporar en esa oportunidad cierta prueba que, junto a otras, habilitaría la apertura del juicio por los hechos que informan la acusación. El incumplimiento de la carga impuesta por el ritual, artículo 296, dañó la posibilidad de que el A-quo fallara según el interés hecho valer en la querrela, y tal omisión no puede sanearse ahora porque es inadmisibile el recurso que en definitiva, persigue nulificar el resolutorio que la actora privada determinó por actividad insuficiente propia.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

----- R E S U E L V E: -----

-

1°) **DECLARAR** que la impugnación de fojas 141/2 es inadmisibile, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pflieger-Daniel A. Rebagliati Russell-Antemi: José A. Ferreyra Secretario

///